

500 DIREG AJUASP GRUDE -

Medellín, 29 de Octubre de 2020

INPEC 29-10-2020 14:20
Al Contestar Cite Este No: 2020EE0163705 Fol:12 Anex0 FA:0
ORIGEN 500 JUASP - JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / ESTEFANIA OSORIO TAPIAS
DESTINO JUZGADO 11 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ASUNTO INFORME- CONTESTACION DEMANDA
OBS GERMAN DE JESUS MACHADO RAMOS.

2020EE0163705



Doctora
EUGENIA RAMOS MAYORGA
Juez 11 administrativo oral del circuito
Medellín – Antioquia

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 05001 33 33 011 2020 00152 00
DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS MACHADO RAMOS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO y OTROS
CONTESTACIÓN DEMANDA

ESTEFANIA OSORIO TAPIAS, abogada en ejercicio, en virtud del poder conferido por el Doctor JHON FREDY SANTOS ANDRADE, en calidad de Director Regional Noroeste INPEC, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

INPEC se opone a las pretensiones de la demanda, toda vez que no se ha generado perjuicio alguno y menos con el estatus de antijurídico.

Los daños alegados si es que existieron, corresponden a los llamados a soportar por las personas que cometieron una infracción penal y un Juez de la República consideró que debían ejecutar la pena de prisión al interior de un centro de reclusión.

En este punto, deben decidirse los jueces, hasta qué punto, la sola privación de la libertad trae unos efectos negativos a la persona, y si estos deben ser objeto de reproche al Estado.

2. FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, el señor Germán Machado para la fecha relacionada se encontraba detenido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín.
2. Es parcialmente cierto, efectivamente el centro de reclusión presentaba problemas de sobrepoblación. Lo demás no es cierto, toda vez que no se

presentaron vulneraciones de derechos fundamentales al hoy demandante.

3. Es cierto. El señor Germán de Jesús Machado Ramos cuando ingresó al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, el día 01 de marzo de 2011 y fue asignado por la junta de patios al pabellón 8, posteriormente mediante acta N° 174 del 20 de septiembre de 2012 fue trasladado al patio 9 y terminó de descontar su condena asignado al patio 5 piso 2 celda 15, este último es un pabellón que fue reconstruido y está diseñado en pasillos y celdas; es decir, al Señor Germán de Jesús Machado Ramos le fue asignado un pabellón recién construido y el cual cuenta con todas las especificaciones de habitabilidad y dignidad para la estadía de los privados de la libertad allí asignados.
4. No es cierto. A los privados de la libertad (PPL) se les entregan unos kits de cama los cuales están compuestos por colchoneta, cobijas, sabanas, sobre sabanas, estos son asignados para la habitabilidad al interior del establecimiento, de manera que los privados de la libertad duermen en buenas condiciones, agregado a lo anterior son falsas las afirmaciones que el señor Machado Ramos debía dormir entre animales ya que en el EPMSC Bellavista cuenta con un grupo de Privados de la Libertad los cuales redimen y prestan su servicios en el programa denominado Plan Integral De Gestión Ambiental – PIGA, quienes son los encargados de organizar las labores de aseo, fumigación y reciclaje en todos los pabellones del establecimiento y cuentan con un funcionarios del cuerpo de custodia quien es el coordinador del proyecto.

Adicional a esto En ningún momento se ha violentado la regla 19 de las reglas mínimas para el tratamiento para los reclusos puesto que:

“1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

5. No es cierto, a los privados de la libertad se les entregan unos kits de cama y de aseo los cuales están compuestos por colchoneta, cobijas, sábanas, sobre sábanas, máquina de afeitar, crema de dientes, cepillo de dientes, papel higiénico, desodorante, jabón de baño, jabón para lavar la ropa, los cuales se entregan con una frecuencia o los PPL según la necesidad pueden acercarse al área de atención y tratamiento del establecimiento quien es la encargada de esta dotación y exponer su necesidad para solicitar la entrega de alguno de estos elementos, asimismo los PPL pueden adquirir según su necesidad elementos en el expendio o sus familiares en las visitas pueden llevarlos.
6. No es cierto, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín se han generados turnos para dormir, todas las personas privadas de la libertad pueden ejercer su descanso nocturno sin novedad alguna.
7. No es cierto. La edificación del pabellón 8 no tiene filtraciones de agua, dicho pabellón cuenta con especificaciones técnicas y estructurales que garantizan la tranquilidad de los que allí habitan, adicional a esto cuando se presentan daños en las tuberías, duchas, desagües taponados, el programa denominado Locativas se encarga de darle solución a estos problemas; actividad en la que descuentan su pena algunos privados de la libertad y un funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia es quien verifica la realización de estos. Por otro lado al revisar la historia clínica del señor MACHADO RAMOS, se puede corroborar que en diferentes oportunidades ha tenido atención médica y contravirtiendo así lo manifestado en el presente hecho.
8. No es cierto. El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín-Bellavista, no tiene fijado como norma salir de sus celdas en horario diurno.
9. No es cierto. Los operativos realizados por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia en el interior de los pabellones siempre se ejecutan bajo protocolos, medios técnicos idóneos como lo son los detectores de metal, perros especializados en detectar estupefacientes y explosivos, todo se realiza con instrucciones precisas de no destruir elementos pertenecientes a los privados de la libertad, distinto es que estos procedimientos causen inconformismos a los PPL, esto no establece un daño antijurídico.
10. No es cierto. Las modificaciones locativas o estructurales no están autorizadas en los establecimientos de reclusión, esto se realiza con la



finalidad de evitar de que cada quien organice una porción de espacio y saque provecho o ventaja sobre los demás.

11. No es cierto. El Establecimiento de Bellavista, cuenta con varios lugares dotados de baños, en los pabellones cuentan con baños en cada pasillo, en cada piso incluso en el patio principal hay un gran número de baterías sanitarias, adicional a esto si se llegase a presentar humedad, malos olores los privados de la libertad le informan al coordinador del programa PIGA quienes se encargan del aseo al interior de los pabellones para que le den solución a dicho problema. Tampoco es cierto que se tengan taponamientos de ventanas obstaculizando la ventilación.
12. No es cierto. Las instalaciones de los pabellones como duchas y baterías sanitarias están diseñadas con especificaciones acordes a la privacidad y a la dignidad humana. En cuanto al presentarse un daño, avería o taponamiento de algún baño, inmediatamente es reportado al área de locativas el cual brinda una solución en el menor tiempo posible.
13. No es cierto. La alimentación suministrada al personal privado de la libertad está diseñada por nutricionistas los cuales se encargan de que está sea balanceada bajo estándares de calidad; de igual forma en cada pabellón se cuenta con un comité formado por internos quienes son encargados de verificar el estado de los alimentos, sin que hasta el momento haya queja alguna, asimismo la alimentación es suministrada en su totalidad y en la cantidad según el menú diseñado por la empresa encargada de la alimentación de los internos.
14. No es cierto. La alimentación se le suministra a los reclusos en los horarios establecidos según el reglamento interno y los privados de la libertad pueden ingerirla en los horarios que deseen, de igual forma las porciones por cada recluso cumplen con la cantidad razonable de un hombre promedio.

Adicionalmente la alimentación la pueden consumir en los comedores disponibles en el área de alimentación o los pueden llevar para el patio a ingerirlos en los comedores de cada pabellón.
15. No es cierto. El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín-Bellavista cuenta con el área de sanidad, la cual está dotada de espacios para la atención de los privados de la libertad, también cuenta con un sector de aislamiento para aquellos que son detectados con enfermedades infectocontagiosas, adicional a esto como se puede constatar en la historia clínica al señor Machado Ramos se le brindó atención médica en repetidas ocasiones.

16. No le consta a mi representada. No contamos con material probatorio que corrobore el hecho, por lo anterior nos atenemos a lo que se acredite en el proceso.
17. No es cierto, el Instituto de Recreación y Deporte de Medellín (INDER) actúa de manera directa prestando sus servicios en programas de recreación y en la organización de actividades deportivas. Es diferente que el hoy demandante no participará en ellas, lo cual no se puede atribuir como un hecho antijurídico a mi representada; también es importante resaltar que se cuenta con gimnasio, canchas deportivas y elementos que requiera para la práctica deportiva.
18. No es cierto. La atención en salud para los internos es brindada de forma más expedita que en cualquier otra parte, el servicio de sanidad cuenta con personal médico y enfermeras las 24 horas, lo único que se requiere para una atención con el médico es dirigirse al área de sanidad si es una urgencia o todos los viernes el coordinador del área y una enfermera se dirigen a los pabellones para asignar las citas que los privados de la libertad soliciten. Por otro lado al revisar la historia clínica del señor MACHADO RAMOS, se puede corroborar que en diferentes oportunidades ha tenido atención médica contravirtiendo así lo manifestado en el presente hecho.
19. No es un hecho. Es una opinión sugestiva que la parte actora seduce a creer a todos los intervinientes en el proceso. De igual forma no es cierto que el señor MACHADO RAMOS haya tenido condiciones miserables de reclusión.
20. No es cierto. Al señor MACHADO RAMOS jamás se le ha dado un trato inhumano ni degradante ni mucho menos se le abandono como está relacionado en el hecho, por el contrario se le brindó un apoyo por parte del consejo de evaluación y tratamiento del Establecimiento para que este lograra una resocialización y al momento de retornar a su libertad.
21. No es cierto. En ningún momento al señor GERMAN MACHADO se le ha dado un trato cruel, inhumano o degradante, tampoco se le ha sometido a tortura moral ni mucho menos castigarlo por los hechos cometidos; en relación a la disminución de su capacidad física y mental, mi representada no cuenta con material probatorio que corrobore el hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se acredite en el proceso.
22. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora.

23. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora, adicional a esto lo que se busca con el tratamiento penitencio y carcelario es una relocalización, que los PPL puedan aprovechar de la mejor manera su detención en el centro penitencio, siempre y cuando ellos lo acepten de manera voluntaria puesto que estos no pueden ser obligados a aceptar el tratamiento.
24. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del extremo activo, respecto a las sentencias promovidas por las Altas Cortes, cabe mencionar que se ha venido dando cumplimiento en cuanto a las reglas de equilibrio decreciente.
25. No es cierto. No existe un trato inhumano, cruel ni degradante hacia la población privada de la libertad, por el contrario lo que se busca para cada uno de los PPL que están descodando su condena en el Establecimiento penitenciario que tengan una resocialización para el momento que recobre su libertad.
26. No le consta al Inpec. No contamos con el material probatorio que corrobore el hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se acredite en el proceso; se reitera de que no ha existido trato inhumano hacia el demandante.
27. No le consta al Inpec. No contamos con el material probatorio que corrobore el hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se acredite en el proceso; se reitera de que no ha existido trato inhumano hacia el demandante.
28. Es parcialmente cierto. Efectivamente, debido al desorden generado por el personal visitante, la dirección Regional Noroeste mediante resolución planteo una nueva forma para que los privados de la libertad logran revisar a sus visitantes, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el ingreso al centro de penitencio, pero contrario a lo expuesto, benefició a quienes visitan el establecimiento aligerando el ingreso y brindando más tiempo de visita a los privados de la libertad.
29. No es cierto. Los familiares de los privados de la libertad no son maltratados por el personal de cuerpo y custodia y vigilancia, las circunstancias para el ingreso a la visita se cumplen con los mejores estándares de seguridad y comodidad para el personal visitante y las requisas y controles se realizan de acuerdo a protocolos penitenciarios establecidos, situación que genera incomodidad a los visitantes, estos son

una carga llamada a soportar por quien pretende ingresar a un centro de reclusión

Los PPL tienen lugares para recibir visita, cada pabellón cuenta con su patio, lugar donde las personas privadas de la libertad reciben visita familiar sin novedad alguna.

30. No es un hecho. Es una manifestación de la parte actora. Las entidades nombradas en especial la Corte Constitucional ha emitido varias providencias judiciales, que por el contrario a lo manifestado por el demandante se fallaron a favor de las entidades accionadas creando la regla de equilibrio decreciente.
31. No es cierto. Se debe tener presente que en la inspección judicial fue previa a la privación de la libertad del hoy demandante, que en esta no se contó con apreciaciones técnicas que permitieran concluir la falla de algún servicio, además, la parte actora no manifestó que las mencionadas providencias judiciales se fallaron a favor de las entidades accionadas.
32. No es cierto. No existen tales condiciones miserables de reclusión, el centro de penitenciario cuenta con los servicios necesarios para lograr las finalidades que trae la privación de la libertad que es la resocialización de los PPL; ahora, respecto a los informes periodísticos, no le consta a mí Representada y por ende, no atenemos a lo que se acredite en el proceso.
33. Es parcialmente cierto. En consecuencia se ordenó la regla del equilibrio decreciente, pero debe expresarse que se ha cumplido por el centro Penitenciario y Carcelario donde estaba el privado de la libertad, el hoy demandante.
34. Es parcialmente cierto. En efecto el EPMSC de Medellín es administrado por el INPEC, no obstante, los servicios salvo el de custodia y vigilancia, son contratados por la USPEC. De otro lado se reitera que no ha existido trato inhumano hacia el demandante.
35. No es cierto. La USPEC ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones legales, sin encontrar perjuicio alguno en cabeza del hoy demandante por omisiones a todas luces inexistentes de dicha entidad.
36. No es cierto. El Ministerio de Justicia y del Derecho ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones legales, sin encontrar perjuicio alguno en cabeza del hoy demandante por omisiones a todas luces inexistentes de dicha entidad.

3. EXCEPCIONES

El INPEC propone las siguientes excepciones:

3.1. INDEBIDA REPRESENTACIÓN - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – MATERIAL

La Nación es representada en los juicios adelantados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de sus entidades competentes, conforme los contenidos normativos específicos.

Mediante el Decreto 4150 de 2011, "*Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura*", el Presidente de la República, escindió algunas funciones que tenía el INPEC, dejándolo en cabeza de esa nueva entidad.

En el mencionado Decreto, se dejó plasmada la competencia que tiene esa entidad, en los siguientes términos:

Artículo 4°. Objeto. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Con lo anterior se deja acreditado que la representación de la Nación como parte pasiva en el presente proceso, debe ser ejercida por la USPEC, quien tiene la competencia legal desde el año 2011 de contratar los servicios y adquirir los elementos que se requieran para el cometido en la privación de la libertad, entre ellos, la generación de nuevos cupos carcelarios.

3.2 INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

No se evidencia la generación de un perjuicio con el alcance de antijurídico, conforme el artículo 90 Constitucional.

Con esto no se cumple con la acreditación del elemento esencial en los procesos de responsabilidad contra el Estado.

4. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTAL:

Documentación aportada:

Debido a carecemos de presupuesto para impresiones, el INPEC se aporta en medio magnético la siguiente documentación:

Pruebas enviadas por el EPMSC de Medellín:

- 4.1.1. Oficio 2020-144984 del 24 de agosto de 2020
- 4.1.2. Oficio 2020-0163483 del 18 de septiembre de 2020
- 4.1.3. Hoja de vida jurídica del señor MACHADO RAMOS GERMAN DE JESUS.
- 4.1.4. Cartilla biográfica del señor MACHADO RAMOS GERMAN DE JESUS.
- 4.1.5. Listado de personas autorizadas y listado de visitas recibidas por el señor MACHADO RAMOS.
- 4.1.6. Documentación de la junta de patios y asignación de celdas.
- 4.1.7. Partes generales de internos al interior del Establecimiento Penitenciario.
- 4.1.8. Listado de artículos comestibles y de aseo adquiridos por el señor MACHADO RAMOS GERMAN durante su estadía en el EPMSC Medellín.
- 4.1.9. Historia clínica del señor MACHADO RAMOS GERMAN DE JESÚS.
- 4.1.10. Informe de la entrega de kits de aseo y cama- entregados al PPL.
- 4.1.11. Carpeta del CET del señor MACHADO RAMOS GERMAN DE JESÚS.
- 4.1.12. Histórico de actividades realizadas en el establecimiento para redimir la condena por el Señor MACHADO RAMOS GERMAN DE JESÚS.

4.2 También se adjunta el siguiente material:

- 4.2.1 Oficio 10302 del 04 de diciembre de 2017 emitido por el INDER
- 4.2.2 Respuesta Alcaldía de Medellín.
- 4.2.3 Documentación emergencia carcelaria.
- 4.2.4 Documentación respecto a fumigaciones y mantenimiento de agua.
- 4.2.5 Videos de actividades realizadas por las personas privadas de la libertad en el EPMSC de Medellín, organizada por años.

4.2.6 Audios de Audiencias de pruebas en procesos similares en los cuales han rendido testimonios los señores HENRY BUYUCUE PENAGOS, JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA, EDWIN CASTRILLON BARBARAN, ALBERTO ENRIQUE SERNA RENGIFO, JUAN PABLO BLANCO TORRES Y ROBERT ACUÑA LIZCANO, los funcionarios antes relacionados han rendido testimonio en diferentes procesos similares al que hoy se nos convoca, y permitirá al despacho conocer los servicios que se presentan al interior del EPMSC Medellín.

Se entrega el audio de la audiencia de pruebas celebrada dentro del proceso con radicado 05001 33 33 031 2018 00339 00 demandante YHORMAN ALEXIS ISAZA VERA, que se adelantó en el Juzgado 31 Administrativo Oral del Circuito de Medellín. En la anterior audiencia rindieron testimonio los señores HENRY BUYUCUE PENAGOS, JUAN PABLO BLANCO TORRES, ALBERTO ENRIQUE SERNA RENGIFO.

4.3 PRUEBA POR INFORME

4.3.1 Prueba Testimonial mediante informe técnico, como lo estipulan los artículos 275 y SS del CGP, rendido por la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Medellín- Bellavista, en el cual se relacionan todas las actividades brindadas a los privados de la libertad.

4.4 TRASLADO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

- Se solicita el traslado de la audiencia de pruebas celebrada dentro del Proceso con radicado 05001 33 33 024 2018 00046 00 que se adelantó en el Juzgado 24 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en la que rindieron testimonio los señores HENRY BUYUCUE PENAGOS, JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA, ALBERTO ENRIQUE SERNA RENGIFO y JUAN PABLO BLANCO TORRES.
- Se solicita el traslado de la audiencia de pruebas celebrada dentro del Proceso con radicado 05001 33 33 006 2018 00255 00 que se adelantó en el Juzgado 6 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en la que rindieron testimonio los señores JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA y ALBERTO ENRIQUE SERNA RENGIFO.

- Se solicita el traslado de la audiencia de pruebas celebrada dentro del Proceso con radicado 05001 33 33 026 2017 00389 00 que se adelantó en el Juzgado 26 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en la que rindieron testimonio los señores HENRY BUYUCUE PENAGOS, JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA, ALBERTO ENRIQUE SERNA RENGIFO y JUAN PABLO BLANCO TORRES, ARIEL GUZMAN ZAMBRANO y ROBERT ACUÑA LIZCANO.

4.5 EXHORTOS – OFICIOS

- 4.5.1 **Sírvase oficiar al INDER Medellín**, ubicado en la calle 47D No. 75 – 276 de Medellín, para que se sirva informar cuales son las actividades deportivas que se realizan en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, especificando cada una de las actividades, horario, duración y clase de personal recluso al que se llega.

También manifestará en qué consiste el Programa “mientras volvamos a casa”, como su periodicidad, funcionarios encargados, lugares donde se realiza en el EPMSC de Medellín y cantidad de internos beneficiados con la actividad durante los años 2008 hasta el 2018.

- 4.5.2 **Oficiese a la Alcaldía de Medellín**, a efectos de que sirva informar lo siguiente:

- Informe sobre los programas adelantados por la Alcaldía de Medellín en pro de la población reclusa al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín “Bellavista” durante los años 2015 hasta el 2019.
- Personal contratado para apoyar los procesos misionales de la Institución al interior del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín “Bellavista” durante los años 2015 hasta el 2019.
- Informe si se han destinado recursos para infraestructura y equipos para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín “Bellavista” durante los años 2015 hasta el 2019.

5 FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Ley 65 de 1993.

Ley 1709 de 2014.

6 ANEXOS

- Poder para actuar

- Resolución No. 004007 del 07 de septiembre de 2020 en la cual se nombra como Director Regional Noroeste al Doctor JHON FREDY SANTOS ANDRADRE.
- Resolución 002529 de julio 16 de 2012, por el cual el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, delega en el Jefe del Área Jurídica para que se notifique y otorgue poder a los abogados para la representación del Instituto, dentro de los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de todo orden, instaurados en contra del INPEC.
- Documentación aportada al proceso en la parte de pruebas documentales

7 NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibirá el INPEC, en la Calle 53 No. 49 -30, Junín con Maracaibo, Medellín Antioquia, Teléfono 231-2117, 2316586, 513-0142, correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co.

Este apoderado recibirá notificaciones en su Despacho y/o en la siguiente dirección: Calle 53 No. 49 -30, Junín con Maracaibo, Medellín Antioquia, Teléfono 2312117, celular 3206168628, correo electrónico demandas.noroeste@inpec.gov.co.

Estefania Osorio T.
ESTEFANIA OSORIO TAPIAS
C.C. 1.152.190.190
T.P Nro. 259.309 del C. S. de la J.